



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001 3153 009 2024 00100 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.**  
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada el 8 de abril desde el correo [jotafonseca71@gmail.com](mailto:jotafonseca71@gmail.com) y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Juzgado el día 11 de abril de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de abril de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor **JORGE MARIO FONSECA DELUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía N°84.034.707 portadora de la tarjeta profesional N° 83.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [jotafonseca71@gmail.com](mailto:jotafonseca71@gmail.com), en calidad de representante legal de la sociedad GESTIÓN Y ASESORÍA JF S.A.S, identificada con el NIT 830.509.937-3, apoderado judicial de **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el NIT 802.000.608-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y correo electrónico [contador@syd.com.co](mailto:contador@syd.com.co), representada por el señor NILSON NORBEY MIRANDA, identificado con el número de cédula 79.694.683, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**, sociedad legalmente constituida, con número de Nit. 890.103.025-6, y correo electrónico [hospital@ese-luruaco-atlantico.gov.co](mailto:hospital@ese-luruaco-atlantico.gov.co), representada legalmente por el señor gerente JUAN SANCHEZ PAEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Como títulos ejecutivos aporta ejemplares de 29 facturas relacionadas a continuación: BQA050914, BQA49923, BQA44596, BQA58146, BQA58138, BQA58137, BQA58130, BQA58127, BQA58121, BQA58116, BQA58105, BQA60592, BQA60574, BQA60553, BQA60542, BQA60536, BQA60865, BQA61292, BQA84726, BQA85314, BQA85310, BQA86097, BQA87383, BQA87787, BQA88150, BQA88179, BQA88341, BQA88320, BQA88950.

Las anteriores obligaciones, por concepto de prestación de servicios de suministro de medicamentos e insumos médicos y sobre las cuales solicita el demandante se libre mandamiento de pago por la suma de doscientos veinte millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos con veintidós centavos (\$220.056.753.21), más los intereses moratorios de cada una de las facturas, liquidados desde la fecha de su vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Analizado el escrito de la demanda, este despacho encuentra que no se determinó en los hechos ni en las facturas, el lugar de cumplimiento de la obligación que permitiera determinar la competencia territorial del proceso, sin embargo, tratándose de títulos valores, el artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con el numeral 1 del artículo 28 del Estatuto de ritualidades, plantea que en caso de que el lugar del cumplimiento no sea mencionado, este será determinado por el domicilio del creador del título, en este caso el lugar donde se halle situada la E.S.E. Hospital local de Luruaco, mismo lugar en el que también debieron ser entregados los suministros e insumos médicos.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta que la cuantía de las pretensiones excede los 150 salario mínimos legales mensuales vigentes plasmados en el cuarto párrafo del artículo 25 del C.G.P, que lo avalan como un proceso de mayor cuantía que debe ser conocido por un juez del circuito, este despacho procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia territorial y en consecuencia se remitirá a la Oficina de reparto, para que el

presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Sabanalarga.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, presentada por **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A**, sociedad identificada con el NIT 802.000.608-7, contra de **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LURUACO**, sociedad legalmente constituida, con número de Nit. 890.103.025-6, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de Sabanalarga para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Sabanalarga.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df4ecb58d32010b853ac94da2c75469deaf3e37671bf4e4d972515721b7e679**

Documento generado en 03/05/2024 11:54:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**